

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 136/2013.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley Mediante el cual se eleva la sección del municipio de Hatillo del municipio de San Cristóbal provincia San Cristóbal, a la categoría de distrito municipal, con el nombre distrito municipal Hatillo.

Ref. : Oficio **No. 000170** y **000738** de fecha 09 de mayo de 2013 Expediente **No. 01476**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin elevar la sección del municipio de Hatillo del municipio de San Cristóbal provincia San Cristóbal, a la categoría de distrito municipal, con el nombre distrito municipal Hatillo.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal d), de la Carta Magna que establece:

“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan derechos fundamentales , las estructura y organización de los poderes públicos; la función pública, el régimen electoral, el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otra de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.***

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre la División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;
- La Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y Los Municipios.
- La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y Los Municipios.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto **4.1.1.2** sobre “**Título**” dice lo siguiente: “**El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley**” en tal virtud recomendamos eliminar del mismo la palabra “**proyecto de**” y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

Ley que eleva la sección del municipio de Hatillo de la provincia San Cristóbal, a la categoría de distrito municipal, con el nombre distrito municipal Hatillo.

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: “**La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,**” en tal sentido, debemos señalar que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la misma no necesita especificación de año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna data de otra fecha y son sus múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos

VISTA: La Constitución de la República.

1. El proyecto de Ley no contiene **epígrafes** en los artículos, como recomienda el Manual de Técnica Legislativa, por lo que sugerimos le sean agregados.
3. Hemos observado que el presente proyecto de ley no contiene un artículo donde se establezca el objeto de la ley, por lo que les sugerimos el mismo sea incluido dentro de la misma, ver redacción alterna:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. *La presente ley tiene por objeto elevar la sección del municipio de Hatillo de la provincia San Cristóbal, a la categoría de distrito municipal, con el nombre distrito municipal Hatillo.*”

4. En cuanto a los **Artículos 1, 2 y 3**, la Constitución de la República establece en su artículo **93**, literal d): ***“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución.*** Hemos observado que dichos artículos no establecen la cabecera de los mismo, por lo que les sugerimos las misma sean establecidas.
5. En cuanto al artículo **1, 2 y 3**, del presente proyecto hemos observado que no hace mención de sus ***los límites territoriales***, en virtud de lo antes dicho sugerimos los mismo sean incluidos estableciéndolos de manera concreta, lo recomendable es que los límites sean definidos con hitos naturales, edificaciones, carreteras, puentes, canales, lagos o límites amojonados definidos.
6. Sugerimos la creación de un artículo que señale el ámbito de la aplicación de dicho proyecto, en virtud de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo... Ámbito de Aplicación. Esta Ley es aplicable en todo el territorio de la provincia San Cristóbal.

7. Hemos observado que el presente proyecto de ley, no establece un artículo donde se haga mención de las autoridades encargadas para la ejecución de esta ley lo cual es un requisito fundamental para la aplicación u operatividad de la misma, En virtud de lo antes dicho sugerimos la creación de un artículo donde sean establecidas las mismas ver la siguiente redacción alterna:

“Artículo... Autoridades de ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y toda institución que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la aplicación y efecto de la presente ley”.

8. Los municipios cuentan con un gobierno local concebidos como personas jurídicas, gobernados por un Ayuntamiento (**artículo 201**) de la Constitución y estos son responsables por sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa y administrativa. Se debe tomar en cuenta que para la creación de los mismos deben realizarse elecciones para la elegir sus autoridades según lo establecido en el artículo en **209** de la Constitución...

*“Las elecciones presidenciales, legislativas, parlamentarias y representantes de organismos internacionales, serán celebradas de manera conjunta, pero separadas de **las elecciones municipales** que se llevarán a cabo, en una fecha distinta, **con tres meses de distancia**, aunque en **el mismo año.**”*

*Según lo establecido en el artículo **209** de La Constitución “En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo”.*

A partir de lo explicado, la **elevación de la sección del municipio de Hatillo de la provincia San Cristóbal** conlleva la celebración de elecciones extraordinarias en la localidad, las cuales deben ser convocadas por esta ley u otra que al efecto se cree. Tal celebración tendrá un efecto poco adecuado, en tanto el Estado incurriría en gastos. Por tanto es recomendable la vacatio legis de la norma hasta el 2 de enero de 2016, indicando en un artículo que las autoridades serán elegidas el.... Del mismo año, en las elecciones correspondientes.

9. El proyecto de Ley no contiene disposiciones Finales que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de derogación, de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos que a partir del artículo **7** sugerido creemos un título uno relativo la Disposición, los artículos posteriores sean presentados con una nueva numeración en ordinal femenino en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia el 2 de enero del año 2016.

10. En cuanto a elecciones de las autoridades correspondiente a Hatillo sugerimos crear un artículo referente a la misma e incluirla en la parte de **las disposiciones transitorias**, estableciendo que las mismas se juramentaran en el año 2016 (... **2016, año en que serán juramentadas las autoridades municipales**), al respecto, las autoridades deben ser elegidas o en unas elecciones ordinarias o en unas extraordinarias, y, en el caso de que se trata, lo recomendable es remitirla al 2016 por el hecho de que el último domingo de mayo de ese año se elegirán las autoridades presidencias, congresionales y municipales. A partir de ello, el artículo debe definir con precisión este mandato, por lo que recomendamos el siguiente artículo, el cual será el

“Artículo... Elección de Autoridades del Municipio. Las autoridades del Distrito Municipal Hatillo serán elegidas el último domingo de mayo del 2016, días de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales”.

Finalmente, debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República para: ***“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”***, es decir, que antes ser aprobado un proyecto de Ley de esta naturaleza, se hace necesario un estudio previo a la aprobación de la ley que demuestre la pertinencia, social política y económica, por lo que recomendamos la elaboración de este estudio de sustentación del proyecto de Ley, así como el acopio de toda información relativa a su número de habitantes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 176-07, del 29 de Julio de 2007.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

W.F/r.a